

3) En ejercicios presupuestarios sucesivos se procederá de la misma forma con respecto al profesorado que haya impartido estas enseñanzas en el curso anterior.

Décima.—Para el seguimiento de la aplicación del presente Convenio se constituirá una Comisión paritaria, integrada por representantes de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Justicia e Interior y del Consejo General de la Enseñanza Religiosa Evangélica, que se reunirá siempre que lo solicite alguna de las partes.

Undécima.—El presente Convenio entrará en vigor al inicio del curso 1996/97 y será susceptible de revisión a iniciativa de cualquiera de las partes, previa notificación, con seis meses de antelación.

#### Cláusula transitoria

Lo acordado en este Convenio para la educación primaria y secundaria será de aplicación en los centros de Educación General Básica y Bachillerato Unificado Polivalente, mientras estas enseñanzas subsistan para los niveles o edades, en cada caso, equivalentes.

Madrid, 12 de marzo de 1996.

El Ministro de Educación  
y Ciencia,  
*Jerónimo Saavedra Acevedo*

El Ministro de Justicia  
e Interior,  
*Juan Alberto Belloch Julbe*

Por la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas,

El Secretario ejecutivo  
de la Federación,

*Mariano Blázquez Burgo*

El Presidente del Consejo General  
de la Enseñanza Religiosa  
Evangélica,

*Luis Corpas Rivera*

## MINISTERIO DE CULTURA

**9940** *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de marzo de 1996 por la que se conceden las subvenciones para fundaciones dependientes de partidos políticos, convocada por Resolución de 23 de febrero de 1996.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 23 de abril de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 14607, segunda columna, punto primero, donde dice: «Fundación de Estudios Socialistas Federico Engels», debe decir: «Fundación de Estudios Socialistas».

## BANCO DE ESPAÑA

**9941**

*RESOLUCION de 3 de mayo de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 3 de mayo de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	127,412	127,668
1 ECU .....	156,539	156,853
1 marco alemán .....	83,402	83,568
1 franco francés .....	24,651	24,701
1 libra esterlina .....	191,552	191,936
100 liras italianas .....	8,142	8,158
100 francos belgas y luxemburgueses .....	405,643	406,455
1 florín holandés .....	74,667	74,817
1 corona danesa .....	21,640	21,684
1 libra irlandesa .....	198,355	198,753
100 escudos portugueses .....	81,041	81,203
100 dracmas griegas .....	52,322	52,426
1 dólar canadiense .....	93,431	93,619
1 franco suizo .....	102,586	102,792
100 yenes japoneses .....	121,902	122,146
1 corona sueca .....	18,618	18,656
1 corona noruega .....	19,401	19,439
1 marco finlandés .....	26,502	26,556
1 chelín austriaco .....	11,852	11,876
1 dólar australiano .....	101,383	101,585
1 dólar neozelandés .....	87,417	87,593

Madrid, 3 de mayo de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.